

Dictamen de la Comisión de Energía, por la que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Energía le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Francisco Saracho Navarro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En virtud del análisis de la propuesta mencionada, esta comisión legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 162 y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

1. En el apartado de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y trámite para la elaboración del dictamen de la iniciativa.
2. En el apartado correspondiente a “Contenido de la Iniciativa”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
3. En el apartado de “Consideraciones”, se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de esta comisión dictaminadora.

Dictamen de la Comisión de Energía, por la que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

I. ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2015¹, el Dip. Francisco Saracho Navarro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turno el proyecto a la Comisión de Energía, para su estudio y dictamen.

La Junta Directiva de la Comisión de Energía, con base en el artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó a la Mesa Directiva de esta instancia legislativa prorrogar los términos del dictamen de la iniciativa.

Mediante Oficio No DGPL 63-II-5-460, la Diputada Presidente Georgina Trujillo Zentella fue informada del acuerdo de la Mesa Directiva que autoriza a la Comisión de Energía prórroga para que se dictamine la iniciativa del Diputado Francisco Saracho Navarro.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Dip. Saracho Navarro, consigna que México al igual que otras naciones México ha establecido el programa Horario de Verano², con objeto de aprovechar la luz solar durante los meses de verano y contribuir así al ahorro de energía, incrementar

¹ <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2015/sep/20150915-II.html#Iniciativa16>

² Adelantamiento de una hora al reloj durante la madrugada del primer domingo de abril y su correspondiente retorno el último domingo octubre del mismo año.

Dictamen de la Comisión de Energía, por la que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

las actividades productivas, favorecer la competitividad, contribuir en un mayor crecimiento económico, sin omitir los beneficios en materia de seguridad pública.

La mayor parte del territorio nacional se encuentra bajo el huso horario de la zona centro³, situada en el meridiano 90 grados al oeste de Greenwich y guarda armonía con el horario del centro de los Estados Unidos de América, sólo que en ese país, el horario de verano inicia el segundo domingo del mes de marzo y concluye el primer domingo de noviembre, a diferencia de lo que sucede en México, en el que dicho horario estacional entra en vigor el primer domingo de abril y concluye el último domingo de octubre.

El Diputado expone que la aplicación diferenciada del horario de verano entre nuestra nación y el vecino del norte, afectó sensiblemente la vida cotidiana de la población fronteriza. Para resolver esta situación, el 6 de enero de 2010, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se adicionaron un segundo y un tercer párrafos al artículo único del decreto por el que se establece el horario estacional del 1º de marzo de 2002⁴, con objeto de señalar que el horario de verano se aplicaría en los municipios fronterizos Tijuana y Mexicali en Baja California; Juárez y Ojinaga en Chihuahua; Acuña, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo en Coahuila; Anáhuac en Nuevo León; y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Rio Bravo, Valle Hermoso, y Matamoros en Tamaulipas, así como los que se

³ El país se divide en cinco zonas con husos horarios distintos: la zona centro (Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas), la zona Pacífico (Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit, Sinaloa y Sonora), la zona noroeste (Baja California), la zona sureste (Quintana Roo), y las islas, arrecifes y cayos, comprendidos éstos dentro del meridiano al cual corresponda su situación geográfica y de acuerdo con los instrumentos de derecho internacional aceptados.

⁴ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=734901&fecha=01/03/2002

Dictamen de la Comisión de Energía, por la que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

encuentren ubicados en la franja fronteriza norte en el territorio comprendido entre la línea internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros, a partir del segundo domingo del mes de marzo y que concluiría el primer domingo del mes de noviembre, es decir, sólo en esta parte del territorio nacional, sería aplicado cuatro semanas antes y terminaría una semana después que en el resto del territorio nacional.

En palabras del legislador promovente, haber homologado el inicio y la terminación del horario de verano en estas poblaciones, con el de los Estados Unidos de América, ha contribuido en la solución de diversos problemas que a la población fronteriza dificultaba el desarrollo de sus actividades cotidianas. Sin embargo, el iniciante considera que al estar sincronizados exclusivamente los municipios fronterizos con el huso horario del centro de Estados Unidos de América, provoca la pérdida de dos horas diarias en la relación entre la frontera y el resto del país.

Para el legislador, esta situación tiene especial trascendencia por lo que hace a la coordinación que debe haber entre la frontera y las autoridades hacendarias, dado que los cruces fronterizos entre México y Estados Unidos de América, al ser de alta circulación, la actividad y las operaciones comerciales tienen una gran preponderancia, sobre todo en el flujo de mercancías.

Por otra parte, el proponente, advierte que la población que no reside dentro de la franja de 20 kilómetros, pero que por sus actividades personales requiere trasladarse diariamente a dicha zona, tiene que anticipar sus traslados por la diferencia de horas.

A partir de lo anterior, el legislador propone homologar tanto la entrada en vigor como la terminación del Horario de Verano en todo el territorio nacional, con su

Dictamen de la Comisión de Energía, por la que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

vecino del norte, con el objetivo de que sean subsanadas cada una de las problemáticas que afectan no sólo al sector privado y público, sino también a la población en general.

En suma, el Diputado Saracho Navarro, propone la siguiente modificación al Decreto por el que se establece el Horario Estacional:

Decreto

Único. *Se reforma el primer párrafo y se derogan el segundo y tercero del artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo Único. *Con fundamento en las fracciones XVIII y XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplica el horario estacional a partir de las dos horas del **segundo** domingo de **marzo**, terminando a las dos horas del **primer** domingo de **noviembre** de cada año, de conformidad con lo siguiente:*

I. a V. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la iniciativa, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

A. La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, alude a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través

Dictamen de la Comisión de Energía, por la que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

del cual se encuentra plenamente justificada su competencia y su facultad para conocer y resolver la materia del asunto que se analiza.

B. Con fecha 4 de enero de 1996, fue publicado en el DOF el DECRETO⁵ por el que se establecen horarios estacionales en los Estados Unidos Mexicanos, bajo las siguientes consideraciones:

- *Que el llamado "horario de verano" es una medida que se aplica durante el período de mayor insolación durante el año y consiste en adelantar una hora el horario local al inicio de dicho período, y retrocederlo, también una hora, una vez transcurrido el período citado.*
- *Que los estudios realizados por diversos organismos especializados del Gobierno Federal y la experiencia en numerosos países que aplican los horarios estacionales, dan cuenta de los beneficios económicos y sociales que esta medida implica y, en tal virtud, diversos sectores sociales han solicitado se adopten medidas similares en nuestro país.*
- *Que el horario de verano propiciará una importante disminución en la demanda de energía eléctrica, así como una reducción en el consumo de los combustibles utilizados para su generación, lo cual, a su vez, contribuirá a disminuir la emisión de contaminantes.*
- *Que es compromiso del Gobierno de la República apoyar las actividades productivas del país, abatir los costos de producción y proteger el ingreso familiar, y que un menor consumo de energía eléctrica coadyuvará a lograr tales objetivos.*
- *Que con el horario de verano, la sociedad en su conjunto realizará un mayor número de actividades a la luz del día, lo que puede redundar en mayores condiciones de seguridad pública.*

C. Con fecha 29 de diciembre de 2001, se publicó en el DOF la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos⁶, reconociéndose para los Estados Unidos Mexicanos la aplicación y vigencia de los husos horarios 90 grados, 105 grados y 120 grados oeste del meridiano de Greenwich y los horarios que les

⁵ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4864678&fecha=04/01/1996

⁶ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=757732&fecha=29/12/2001

Dictamen de la Comisión de Energía, por la que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

corresponden conforme a su ubicación, aceptando los acuerdos tomados en la Conferencia Internacional de Meridianos de 1884, que establece el meridiano cero.

D. Con fecha 1 de marzo de 2002, fue publicado en el DOF, el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en las fracciones XVIII y XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplica el horario estacional a partir de las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año, de conformidad con lo siguiente.

Y Con fecha 6 de enero de 2010, fue publicado el DECRETO por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al Artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos⁷, destacándose los siguientes argumentos:

- *De acuerdo con la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee), el objetivo de la modificación obedeció a razones de integración económica de la región con su contraparte de Estados Unidos y con objeto de promover el desarrollo económico y social de la región, facilitando la vida cotidiana de los residentes que cruzan la frontera por motivos laborales o escolares.*
- *Los municipios beneficiados corresponden a la franja fronteriza norte en el territorio comprendido entre la línea internacional y la línea paralela, ubicada a una distancia de veinte kilómetros.*
- *Adelantar el horario, benefició las operaciones aduanales, comerciales y aeroportuarias diarias en la región y se facilitó entre tres mil y cuatro mil operaciones diarias en aduana.*
- *En el caso particular de Ciudad Juárez, impactó directamente a cerca de 42 mil residentes fronterizos, que tienen que cruzar de un lado a otro -todos los días- por motivos laborales o escolares.*
- *En Matamoros se estimó un beneficio directo a 30 mil personas, en su mayoría, estudiantes que acuden a clases al vecino país.*

⁷ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5127480&fecha=06/01/2010

Dictamen de la Comisión de Energía, por la que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

E. El Horario de Verano es una de las medidas que se han tomado para disminuir el consumo de energía, y se inserta dentro de las acciones promovidas por el Gobierno Federal en la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y por organismos como la Secretaría de Energía (Sener), la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de Energía (Conuee), la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE).

La información oficial del horario estacional vigente, es resultado de una evaluación técnica y ha demostrado ahorros equivalentes al 1% del consumo anual del país.

a) La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee)⁸ es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía y tiene como objetivo central promover la eficiencia energética y fungir como órgano técnico en materia de aprovechamiento sustentable de la energía. De acuerdo a la Conuee se implementó el horario de verano en razón de lo siguiente:

- *Durante varios años, distintos sectores sociales y gubernamentales expresaron la inquietud de instituir un Horario de Verano en México.*
- *Baja California aplica el Horario de Verano desde 1942. La península de Yucatán en 1981 y los estados de Durango, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas en 1988 modificaron el horario para aprovechar más la luz del día, aunque después de un año derogaron esta medida debido al desfase crítico que se presentaba en las correspondencias horarias con el resto del país.*
- *Mediante estas experiencias previas a escala regional y tomando el ejemplo de otros países que ya aplicaban el Horario de Verano, las ventajas que obtendría México en el territorio nacional eran potencialmente favorables.*
- *A partir del año de 1992, comienzan las primeras reuniones de trabajo a fin de estudiar la conveniencia de establecer el Horario de Verano en México. Se*

⁸ <http://www.conuee.gob.mx>

Dictamen de la Comisión de Energía, por la que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

puso de manifiesto el impacto benéfico de esta medida a todos los niveles y en todos los ámbitos: cuidado de la energía, ventajas relevantes en cuanto a los intercambios turísticos, aeronáuticos y financieros con nuestros principales socios comerciales en el extranjero, así como la conveniencia de disfrutar de luz natural en horas avanzadas de la tarde.

- *La decisión de adoptar esta medida se tomó ante la necesidad de cuidar la energía.*
- *La pertinencia del Horario de Verano en el país se evaluó técnicamente antes de proceder a su establecimiento. Los estudios preliminares realizados por la CONUEE y el FIDE mostraron escenarios de una reducción en el consumo de electricidad de 911 GWh, equivalentes al 1% del consumo anual del país de ese año.*

El Horario de Verano, que inició el primer domingo de abril y concluye el último domingo de octubre de 2015, permitió un ahorro de energía de 1,046.47 GWh y este ahorro de energía en consumo sería suficiente para abastecer el consumo eléctrico de 602 mil casas habitación durante todo un año (con un consumo promedio 289 kWh al bimestre) o 9.18 millones LFCA prendidas 24/365. El ahorro logrado en demanda equivale a la capacidad de generación anual de la planta hidroeléctrica de La Yesca, en Nayarit.

Con ese ahorro se evitó la emisión de 466 mil toneladas de bióxido de carbono a la atmósfera -principal contaminante del efecto invernadero-, que equivale a la quema de mil trescientos barriles de petróleo crudo, informó la Secretaría de Energía en un comunicado.

En el segmento económico, el ahorro estimado es de mil 470 millones de pesos.

F. La que Dictamina reconoce el interés del legislador de incrementar el dinamismo de nuestra economía, elevar la competitividad y otorgar mayores beneficios a la sociedad en general, sin embargo, la propuesta no se acompaña de estudios o

Dictamen de la Comisión de Energía, por la que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

análisis técnicos que permitan dimensionar la cuantía de dichos beneficios y los costos que pudiera implicar su aplicación.

En este sentido y para analizar con seriedad el planteamiento del Dip. Saracho se realizó una reunión de trabajo entre la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados y funcionarios de la Conuee, FIDE y la Sener, con objeto de profundizar y evaluar la trascendencia de la reforma en materia económica, comercial y las repercusiones en la vida cotidiana de la sociedad mexicana.

A partir de lo anterior y de acuerdo con estimaciones realizadas por la Secretaría de Energía, se considera que la propuesta del Dip. Saracho representaría un ahorro de energía poco significativo en comparación al costo que conllevaría el estudio para determinar la pertinencia de aprobar dicha medida.

En este mismo sentido, se considera que las implicaciones sociales y económicas requieren de un trabajo muy amplio y un consenso nacional que comprende un universo de sectores que deben ser considerados y sobre todo privilegiar en todo momento que la modificación cumplirá con el objetivo de garantizar un mayor ahorro de energía. Asimismo y en términos de comercio internacionales, la que Dictamina carece de elementos para conocer con precisión si esta medida repercutirá positiva o negativamente con el resto de nuestros socios comerciales.

G. Por todo lo anterior, la Comisión que Dictamina someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa presentada el 24 de septiembre de 2015, por el Diputado Francisco Saracho Navarro, integrante del Grupo Parlamentario del



Dictamen de la Comisión de Energía, por la que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Partido Revolucionario Institucional, que proponía la reforma al artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.